



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2024-MDO/GM

Olmos, 18 de enero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

VISTOS:

- IIINFORME N°032-2024-MDO/LP.
- INFORME LEGAL N° 026-2024-OGAJ-MDO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° inciso 17) y 28) de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde, designa y cesa al Gerente Municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza;

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO DE AUTOS - CONFORMIDAD CON LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1341.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias en adelante **LEY**.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del estado, y sus modificatorias en adelante **REGLAMENTO**.

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.

Que, de acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, de acuerdo con el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

- Ahora bien, debe señalarse que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato y Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Que, mediante Informe N°032-2024-MDO/LP, de fecha 16 de enero del 2024, del **ECON. FREDDY ALEXIS CHAVEZ LOZANO** - Órgano Encargado de las Contrataciones, informa sobre **PÉRDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADA A LA EMPRESA ANDERLSA S.A.C** al **Lic. JESUS HERNAN DAVILA**

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
“El cambio es para todos”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

BRAVO - Gerente Municipal de la M.D.O., respecto al Subasta Inversa Electrónica N° SIE-03-2023-MDO/OEC-1, de ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE con CUI N° 2611123.

ANTECEDENTES:

Que, Con fecha 18 de diciembre de 2023, al postor **ANDERLSA SAC**, se otorga la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDO/CS-1 Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE con CUI N° 2611123.

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado – SEACE, se publicó el consentimiento la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDO/CS-1, Primera Convocatoria y que habiendo transcurrido un plazo superior a los ocho (8) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro (29.12.2023 – 11.01.2024), el postor **ANDERLSA SAC** a la fecha no ha presentado los requisitos para perfeccionar el contrato; por tanto, corresponde dejar sin efecto por causa atribuible al postor **ANDERLSA SAC**; según lo establecido numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

ANALISIS:

- En principio, debe indicarse que, de acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.
- Que, de acuerdo con el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de las Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo

- Ahora bien, debe señalarse que el artículo 141 del Reglamento establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato y Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
- Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello.

- Ahora bien, debe indicarse que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias - en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo." (El resaltado es agregado)
- Como se advierte, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un **derecho expectatio** del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en los plazos establecidos en el Reglamento de la ley N° 30225."1 En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectaticios y se vea liberado de su obligación de contratar.
- En el presente caso la adjudicataria de la buena pro, no cumplió con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado para fines de perfeccionar el contrato; por lo que se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente éste último conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la buena pro.

De esta manera, considerando los fundamentos expuestos correspondería que mediante acto resolutivo se declare la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDO/CS-1 Primera Convocatoria para la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE** con CUI N° 2611123, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo.

CONCLUSIONES:

Que, de lo antes expuesto, resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro de la procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDO/CS-1 Primera Convocatoria para la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE** con CUI N° 2611123, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario ANDERLSA SAC; debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

Que, mediante INFORME LEGAL N° 026-2024-OGAJ-MDO, Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, es PROCEDENTE se DECLARE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADA A EMPRESA ANDERLSA SAC, DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2023-MDO/CS-1 Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE con CUI N° 2611123, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado,

Por lo que, en mérito a lo expuesto, las normas legales invocadas, y con las facultades otorgadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 04-2024-MDO/A, de fecha 03 de enero del 2024 y en atención a lo previsto en los incisos 17) y 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, OTORGADA A LA EMPRESA ANDERLSA S.A.C, DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2023-MDO/CS-1 Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS DE 42.5 KG, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRUCCION DE VIASDE ACCESO, EN (LA) CALLE ALFONSO UGARTE ENTRE LA CALLE SAN FRANCISCO E INMACULADA DISTRITO DE OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE con CUI N° 2611123.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la EMPRESA ANDERLSA S.A.C, representante Legal LISBETH ANAYELIPEREZ ESTELA, Identificada con DNI: 72811989, con domicilio Legal AV. JHON KENNEDY N° 1349 C.P. LUJAN I ETAPA LAMBAYEQUE – CHICLAYO – J.L.O, Teléfono N° 981490745, correo electrónico: anderlssasac@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo.

ARTICULO CUARTO. – COMUNICAR, al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO OSCE, Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a sus atribuciones en contra del la EMPRESA ANDERLSA SAC, Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda para cada caso.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, que la Oficina de Informática para su publicación en el portal web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaria General
o Abastecimiento
SGAJ
GDTC
OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Lic. Jesús Hernán Davila Bravo
GERENTE MUNICIPAL

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"